Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 003 de la Curaduría Urbana Uno con fecha septiembre 22 de 2020, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Carrera 4 Estadio entre Calle 36 y 39 en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389.7, por medio de su representante legal ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA con C.C. 93.180.727, radicó bajo el No. 73001-1-19-0302 del 30 de septiembre de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, en un área de 35.60m² y de Modificación arquitectónica *-de los espacios aprobados en las resoluciones No. 73-001-2-09-0412 del 11 de noviembre de 2009 y No. 73-001-2-15-0024 del 16 de enero de 2015 expedidas por la Curaduria Urbana Dos de Ibagué-*, en primer y tercer piso de la tribuna occidental y del primer piso de la tribuna norte, en un área total a modificar de 2.884,62m², y el incremento de las unidades de parqueaderos anteriormente aprobadas, dando cumplimiento a la circular 0012 del 14 de noviembre de 2018 emitida por la Secretaria de Planeación Municipal, predio ubicado en la Carrera 4 Estadio entre Calle 36 y 39 ESTADIO MANUEL MURILLO TORO en la ciudad de Ibagué, identificado con matricula inmobiliaria No. 350-173640 y ficha catastral 01-06-0159-0001-000.

Que ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA, Alcalde del Municipio de Ibagué, otorgó poder amplio y suficiente a CESAR AUGUSTO CIRO BASTO con C.C. 14.239.786, para que se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 05 de octubre de 2020.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué mediante resolución No. 73-001-2-09-0412 del 11 de noviembre de 2009, reconoció la existencia de la edificación Institucional ESTADIO MANUEL MURILLO TORO, y otorgó licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial, reforzamiento estructural y ampliación.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué mediante resolución No. 73-001-2-15-0024 del 16 de enero de 2015, otorgó licencia de construcción en las modalidades de Demolición, Reforzamiento Estructural, Modificación y Ampliación para el predio ubicado en la Carera 4 Estadio Calle 36 y 37 ESTADIO MANUEL MURILLO TORO en la ciudad de Ibagué.

Que conforme a la información suministrada, el predio colinda con vías, por lo cual está solicitud no tuvo notificación a vecinos como lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que la Secretaria de Planeación Municipal expidió la resolución No. 0263 del 27 de octubre de 2009, "*Por medio de la cual se modifica la resolución No. 0070 del 21 de Mayo de 2009, mediante la cual se otorgó licencia de intervención del espacio público, para el mejoramiento urbanístico de las áreas aferentes al Estadio Manuel Murillo Toro de Ibagué*", consiste en:

*ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la GESTORA URBANA DE IBAGUE, la licencia de modificación a la Resolución No. 0070 del 21 de mayo del 2009, mediante la cual se otorgó licencia de intervención del espacio público, para el mejoramiento urbanístico de las áreas aferentes al estadio Manuel Murillo Toro de Ibagué, consistente en la:*

1. *Ejecución de las obras de corrección del entorno vial y ampliación del área efectiva del espacio.*
2. *Construcción y mejoramiento de andenes.*
3. *Ampliación de áreas destinadas a zonas verdes, con una zona de protección bordeando la manzana.*
4. *Acondicionamiento de mobiliario urbano.*
5. *Elaboración de texturas de piso para las circulaciones peatonales y la construcción de andenes pompeyanos en los sitios demarcados en el plano urbanístico".*

Que la Ingeniera Civil SHARON DAYANA GUZMAN GONZALEZ con Matrícula Profesional No. 70202-087578, responsable del diseño de elementos no estructurales, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño de los Elemento No Estructurales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, que el proyecto cumple con lo estipulado en A.9.4 –Criterio de Diseño de Elementos No Estructurales Reglamento NSR-10. Así mismo declara que no se encuentra sujeta a alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Que el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matrícula Profesional No. 70202-166166, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que:

*"el proyecto en mención fue revisado y las modificaciones arquitectónicas no afectan o modifican la estructura existente y por lo tanto no es necesario realizar el diseño o análisis de vulnerabilidad de toda la estructura.*

*Así mismo declaró que no estoy sujeto a alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016".*

Que en el diseño estructural de los elementos no estructurales de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que las modificaciones planteadas y puestas a consideración de este despacho por parte del titular de la solicitud, se estudiaron teniendo como referencia las licencias urbanísticas precedentes aludidas en este acto, además de lo indicado en la planimetría en relación con las áreas no ejecutadas en virtud de las citadas resoluciones, así como a las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, a la resolución No. resolución No. 73-001-2-15-0024 del 16 de enero de 2015 "Por medio de la cual se otorga una licencia de Construcción" expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué.

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1340-2020-44868 del 21 de octubre de 2020, certifica que "*el MUNICIPIO DE IBAGUE identificado con NIT. 800.113.389, allegó el certificado de Tradición de la Matricula inmobiliaria No. 350-173640 expedido el 28 de septiembre de 2020 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y el certificado de curaduría urbana Uno No. IDU-201000194 del 21 de octubre de 2020 del predio identificado con ficha catastral No. 01-06-0159-0001-000, ubicado en la Kr 4 Estadio 36 39 (actual) estadio Manuel Murillo, el uso propuesto del mismo corresponde a INSTITUCIONAL.*

*Teniendo en cuenta, que en el Acuerdo 010 de 2009 en su artículo segundo literal A) Exenciones están exentos del pago del impuesto de Delineación Urbana "los Hechos Generadores que adelantan la Entidades Estatales en el Municipio de Ibagué" al peticionario no se le liquidara el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f,".*

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Autorizar al **MUNICIPIO DE IBAGUE** con NIT. 800.113.389.7, por medio de su representante legal **ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA** con C.C. 93.180.727, para adelantar **Demolición Parcial** en un área de 35.60 m², del **ESTADIO MANUEL MURILLO TORO**; ubicado en la Carrera 4 Estadio entre Calle 36 y 39 en la ciudad de Ibagué, con **matricula inmobiliaria No. 350-173640 y ficha catastral 01-06-0159-0001-000**.

**Artículo 2.-** Otorgar al **MUNICIPIO DE IBAGUE** con NIT. 800.113.389.7, por medio de su representante legal **ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA** con C.C. 93.180.727, **Licencia de Construcción en la modalidad de Modificación** Arquitectónica *-de los espacios aprobados en las resoluciones No. 73-001-2-09-0412 del 11 de noviembre de 2009 y No. 73-001-2-15-0024 del 16 de enero de 2015, expedidas por la Curaduria Urbana Dos de Ibagué-*, en: a). **TRIBUNA OCCIDENTAL**: Primer Piso –cambiadores de jugadores, zonas de calentamiento, oficinas cuerpo técnico, zonas de comidas, museo, oficina CONMEBOL, camerinos de árbitros, almacenes, sala de prensa, control de dopping, cuartos eléctricos y circulaciones-, en un área de 1.623,67 m² y Tercer Piso –cuartos de cámaras, cuarto de sonido y pantalla, tribuna de prensa, cabinas de prensa, salones VIP, cuarto eléctrico, almacén, tribuna VIP y circulaciones-, para un área construida del tercer piso de 508.01 m² y un área modificada de 1.057,42 m² *-según área construida aprobada en la resolución No. 73-001-2-15-0024 del 16 de enero de 2015-* b). **TRIBUNA NORTE,** Primer Piso -centro de prensa y baño-, en un área de 203.53m², **para un área total a modificar de 2.884,62m²**; y el incremento de las unidades de parqueaderos –dieciséis (16) privados, once (11) visitantes, uno (1) para personas con movilidad reducida, cinco (5) de visitantes para motos, uno (1) privado para motos y veintiséis (26) celdas de parqueo bicicletas-, *-para dar cumplimiento a la Circular 0012 del 14 de noviembre de 2018 emitida por la Secretaría de Planeación Municipal-*; con ciento sesenta y siete (167) parqueaderos, distribuidos así: veintiséis (26) parqueaderos privados, ciento seis (106) parqueaderos para visitantes, tres (3) parqueaderos para personas con movilidad reducida, cinco (5) parqueaderos visitantes para motos, un (1) parqueadero privado para motos y veintiséis (26) celdas de parqueo para bicicletas; predio ubicado en la Carrera 4 Estadio entre Calle 36 y 39 **ESTADIO MANUEL MURILLO TORO** en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 53.241,00 m²; identificado con **matricula inmobiliaria No. 350-173640 y ficha catastral 01-06-0159-0001-000;** de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto CESAR AUGUSTO CIRO BASTO con Matrícula Profesional No. 25700-41424, diseño de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, realizado por la Ingeniera Civil SHARON DAYANA GUZMAN GONZALEZ con Matrícula Profesional No. 70202-087578 y Revisor Independiente Del Diseño Estructural realizado por el Ingeniero Civil JOSE JULIAN RAMIREZ PALMA con Matrícula Profesional No. 70202-166166.

**Parágrafo 1.-** La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

**Parágrafo 2.-** Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Parágrafo 3.-** Los planos (arquitectónicos y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo, hacen parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 4.-** El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

**Artículo 3.-** La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

**Artículo 4.-** El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO HERRAN TRIANA con Matrícula Profesional No. 70202-222386, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

**Artículo 5.-** El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
n) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "*Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones*", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
o) Cumplir con la norma técnica RETIE.
p) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
q) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
r) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
u) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.
v) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

**Artículo 6.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

**Artículo 7.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

**Artículo 8.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

**Artículo 9.-** El titular deberá publicar a su costa la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2020.

**Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
**Curador Urbano Uno de Ibagué**

En la fecha 22 OCT 2020 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**El notificado** 14239786 Ibagué
ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
C.C. 93.180.727
ALCALDE MUNICIPIO DE IBAGUE

**El notificador**
JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**
**Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ**
**NIT. 14.237.172-8**

Que el día 10 NOV 2020 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 18 NOV 2020

FIRMA: _____